

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 16 de Junio de 1909.)

Núm. 1.679.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 70.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañado del oportuno expediente, el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Arroyo y D. Damian Tascon, contra acuerdo de esta Comision provincial que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puente Duero.

Valladolid 16 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la conclusion tercera de las acordadas por el primer Congreso Nacional de la Panadería Española que la Comisión ejecutiva del mismo eleva á este Ministerio, en la que se solicita se dicte una disposicion que recuerde á los Delegados de Hacienda de las provincias y á los Presidentes de los Municipios el cumplimiento de los preceptos que declaran libres de pago del impuesto de Consumos las leñas y carbones vegetales, minerales y de cok, y el de los que disponen se aplique tarifa reducida á la sal, destinado todo ello á la industria panadera:

Considerando que en cuanto á la exención del impuesto de las leñas y carbones destinados á la industria, además de estar dispuesto por el número 1.º del artículo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se ha dictado recientemente, con fecha 3 de Mayo próximo pasado, una Real orden de carácter general regulando el disfrute de dicha exención, y que con respecto á la bonificación de los derechos de la sal aplicada á los mismos usos, está asimismo consignada en el artículo 28 del citado Reglamento, en el que, además, se dispone

la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, que se invoca en la conclusion de que se trata, y

Considerando que si bien por lo que se deja expuesto, no se hace necesario dictar ninguna nueva resolucion sobre estos particulares, no hay tampoco dificultad en acceder á lo solicitado, recordando el exacto cumplimiento de los mencionados preceptos, que son de general aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo interesado por el Congreso Nacional de la Panadería Española, se ha servido disponer se recuerde el más exacto cumplimiento de los repetidos preceptos, así á las Administraciones del impuesto encargadas de su aplicación, como á las Corporaciones municipales y dependencias de este Ministerio llamadas á resolver sobre las reclamaciones que puedan producirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1909.—Besada.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 9 de Junio de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Convocado por Real orden de 12 de Marzo último, el Concurso para proveer 20 plazas

de desinfectores con destino al Parque Sanitario Civil del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, habiendo presentado sus solicitudes acompañadas de la respectiva documentacion los Sres. D. Tomás Morales Puche, D. Wenceslao del Castillo Aragonés, D. Tomás Díaz Talavera y León y D. Vicente Martín Jimenez, los cuales han acreditado debidamente las condiciones exigidas por la Convocatoria; resultando del acta de examen de las materias contenidas en el cuestionario aprobado en 13 de Abril último, que han sido considerados aptos para el desempeño de las plazas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar este Concurso nombrando en su consecuencia á los indicados aspirantes D. Tomás Morales Puche, don Wenceslao del Castillo Aragonés, D. Tomás Díaz Talavera y León y D. Vicente Martín Jimenez, reservándose acordar respecto á la provision de las 16 plazas restantes á que se referia el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Junio de 1909.)

prohano

Handwritten notes at the bottom of the page, including numbers and symbols: 50/5, 0/2, 0/2, 56/3, 0/9, 5/4.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica á los Inspectores de Emigración para comunicar con este Ministerio, debiendo emplear en los telegramas que expidan el mayor lacónismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.—*Cierva*—Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Señor.: En virtud de lo prevenido en la Real orden de 5 de Marzo último, y convocatoria de igual fecha disponiendo la celebración de exámenes para los que aspiran á ingresar en el Cuerpo de Sanidad Exterior como Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal de idiomas para los exámenes de referencia quede constituido en la siguiente forma: Presidente, Don Julián Juderías y Loyot, Intérprete de segunda clase en la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; Vocal, Don Pablo Salvat Cantijot, Profesor de idiomas de la Escuela de Policía, y Vocal Secretario, D. Lorenzo Fernández de la Somera, Oficial

de la Sección de Sanidad Exterior.

2.º Que el citado Tribunal se constituya y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas el día 14 del actual en el Salón de actos del Real Consejo de Sanidad, en este Ministerio á las diez de la mañana.

3.º Que terminados los exámenes entregue las actas en la Inspección general de Sanidad Exterior para los efectos del examen de Administración sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—*Cierva*—Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 6 de Junio de 1909.)

Siendo muy frecuentes los casos en que los individuos del Cuerpo de Seguridad, al solicitar la renuncia de destino ó la excedencia por un año, con arreglo á la ley, abandonan el destino antes de que por la Junta de Policía sea acordada su baja, en perjuicio de los intereses del Estado por una parte, y del Tesoro público por otra, y con el fin de cortar estos abusos en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los individuos del Cuerpo de Seguri-

dad que al presentar la renuncia del destino ó solicitar la excedencia dejen de continuar prestando el servicio que les corresponda sea acordada su baja por la Junta de Policía, se les declare suspensos de empleo y sueldo, y, por lo tanto, sin opción á percibir haberes, puesto que debe considerarse su determinación como dejación del destino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1909.—*Cierva*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Junio de 1909.)

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han tenido lugar dos casos de peste, seguidos de defunción en Kyoto y Kobe (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1909.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 6 de Junio de 1909.)

Núm. 1.666.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas de Villalon, Nava del Rey y 2.ª de Medina del Campo y Valoria.

Segundo trimestre de 1909.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Junio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

Administración Provincial.

Núm. 1.597.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos con motivo de la construcción de las obras de encauzamiento del río Berruez, que forma parte de las obras para el encauzamiento del río Sequillo, en término de Villafrades de Campos.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia	NOMBRES de los representantes	Residencia	Clase de la finca
1	D. Gregorio Ramos Gutierrez	Villafrades	»	»	Cereales
2	» Anastasio Ramos Pastor	Id.	D. Aquilino Gonzalez	Villalon	Id.
3	Sra. Marquesa de Ferreral	Avilés	» Eduardo Garcia Palacios	Id.	Id.
4	D.ª Juliana de la Rosa Pastor	Villafrades	»	»	Id.
5	D. Juan Rodriguez Herrero	Id.	»	»	Id.
6	D.ª Paula Giraldo Garcia	Id.	»	»	Id.
7	D. Anastasio Ramos Pastor	Id.	D. Aquilino Gonzalez	Id.	Id.
8	» Gregorio Ramos Garcia	Id.	»	»	Id.
9	Sra. Marquesa del Ferreral	Avilés	D. Eduardo Garcia Palacios	Id.	Id.
10	D. Anastasio Ramos Pastor	Villafrades	» Aquilino Gonzalez	Id.	Id.

Valladolid 5 de Junio de 1909.—El Gobernador, Juan A. Perea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.659.

Adalia.

Don Isidoro Garcia Martin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Adalia.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación Administradora del Pósito y con arreglo á lo dispuesto en la Circular de la Delegación Regia de 25 de Febrero de 1909, se procede á la venta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, y que á continuación se describen:

1.^a Una casa en el casco de esta villa y su calle de Cantarranas, que linda por la derecha con corral de Doroteo Gutierrez y con Eusebio Diez, por la izquierda y espalda con corral de Romana García, tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas noventa y siete céntimos.

2.^a Otra casa (mitad) en el casco de esta villa y su calle Mayor, que linda por la derecha, izquierda y espalda con herreñal de herederos de Francisco Calvo; tasada en sesenta y tres pesetas siete céntimos.

3.^a Otra casa en el casco de esta villa, y su calle del Salvador, que linda por la derecha con panera de Miguel Montero; izquierda y espalda con casa de Manuel Rodriguez; tasada en cuatrocientas cincuenta y tres pesetas nueve céntimos.

4.^a Otra casa en el casco de esta villa y su calle de la Silera, que linda por la derecha con dicha calle, por la izquierda y espalda con casa Rectoral; tasada en trescientas ochenta y seis pesetas tres céntimos.

5.^a Otra casa en el casco de esta villa y su calle de Cantarranas, que linda por la derecha con corral de Doroteo Gutierrez, por la izquierda con casa de Isidoro Melendez y por la espalda con calle que va al Barrero, tasada en novecientas sesenta y tres pesetas sesenta y tres céntimos.

6.^a Tercera parte de otra casa en el casco de esta villa y su calle del Tejar, que linda por la derecha con casa de Froilan Velin; por la izquierda y espalda con casa de Agustin Presa; tasada en sesenta pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana hasta las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que determina el art. 1.^o de la Circular de 13 de Septiembre de mil novecientos siete.

El tipo para la subasta será el de tasación que podrá mejorarse por pujas á la llana, hasta que llegue la hora de las doce, que será la terminación de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión Administradora del Pósito, empleados del mismo ni sus deudores.

Todo licitador habrá de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Las fincas que son objeto de la subasta se hallan libres de cargas y están inscritas á favor del Pósito en el Registro de la propiedad del partido.

Los gastos de expedientes y escritura pública, serán de cuenta del rematante.

Si las fincas no se adjudicaran en la primera subasta se celebrará una segunda el día 24 de Julio disminuyendo el tipo de remate el 15 por 100, si tampoco hubiere postores se verificará la tercera el día 14 de Agosto disminuyendo el 30 por 100 y de no resultar postores se celebrará la cuarta el día 4 de Septiembre con la rebaja del 45 por 100.

Adalia á 13 de Junio de 1909.—El Alcalde, Isidoro Garcia.—El Secretario, Ricardo Campo.

NUM. 1.671.

Benafarces.

Terminado el repartimiento sobre arbitrios extraordinarios de paja y leña de este Distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Benafarces 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, Máximo Fernandez.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

NUM. 1.677.

Cogeces de Iscar.

Terminadas con la separación debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que trans-

currido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cogeces de Iscar 1.^o de Junio de 1909.—El Alcalde, Celestino Sanz.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Matilla de los Caños Rubí de Bracamonte Santovenia

NUM. 1.669.

Esguevillas.

Cumpliendo lo acordado por la Corporación que presido, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el presupuesto extraordinario formado por la respectiva Comisión, para la construcción de Cementerio, transcurrido dicho plazo, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Esguevillas 14 de Junio de 1909.—El Alcalde, Antonio Falcon.

Núm. 1.672.

Mota del Marqués.

Habiéndose terminado el repartimiento extraordinario sobre los conceptos de paja y leña de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer por escrito cuantas reclamaciones creyeren justas, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Mota del Marqués 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro Baraja.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 1.670.

San Miguel del Arroyo.

Don Felipe Sastre Frutos, Alcalde constitucional de esta villa de San Miguel del Arroyo.

Hago saber: Que el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los

efectos de la regla 4.^a del art. 88 de dicha Ley; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en esta villa en el próximo año de 1910, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo á 14 de Junio de 1909.—El Alcalde, Felipe Sastre.

Núm. 1.673.

Vega de Valdeironco.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en la forma y á los efectos determinados por el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Vega de Valdeironco 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Cuervo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.578.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia y fija en los sitios públicos de costumbre de esta Capital, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del actuario que refrenda pende juicio ejecutivo instado por el Procurador Don Gregorio San Martín Herrero, á nombre y representación de Don Francisco Pastor Bravo y Don Angel Conde Mendez, vecinos de esta Ciudad, como testamentarios de Doña Elena Ortigosa Arbin, contra Don Prudencio de Santos Ormiluque y Doña Manuela Entralgo é Izquierdo, vecina de Madrid, Don Eulogio Antonio Sanchez Blasco, Doña Sofía y Don Luis Madoz Santos, estos tres de ignorado paradero y los cinco en concepto de herederos de Doña Teodora Ana de San-

tos Ormiluque, sobre pago de once mil pesetas, intereses y costas, á cuyo juicio por auto de siete del actual se ha despachado mandamiento de ejecucion contra los cinco demandados por la citada cantidad de once mil pesetas de principal, seiscientas sesenta de intereses vencidos, intereses de cinco por ciento anual desde la presentacion de la demanda de la última de citadas cantidades y de seis por ciento anual de la primera y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y mediante el ignorado paradero de Don Eulogio Sanchez Blasco, menor de edad, representado por su padre D. Carlos Sanchez, de Doña Sofia y Don Luis Madoz Santos, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de bienes de su pertenencia haciéndose traba en dos casas sitas en esta Capital, calle de Santa María, número veintiseis y plazuela de la Fuente Dorada, número veinte.

A la vez por medio del presente edicto se cita en legal forma de remate á expresado Don Eulogio Antonio Sanchez Blasco, Doña Sofia y Don Luis Madoz Santos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en los autos y se pongan á la ejecucion si vieren convenirles, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

196

Núm. 1.665.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

El señor Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á Eusebio Hierro, que vivió Claudio Ruiz, 8, y Gregorio Mateo, que vivió en la calle de las Lecheras, de esta Ciudad, para que los días 24 y 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigos al juicio oral abierto en causa contra Roman Gomez Alonso, sobre homi-

cidio, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á catorce de Junio de mil novecientos nueve.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.668.

OLMEDO.

D. Arturo Perez Rodriguez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para pago de costas impuestas á Isaac Cuellar, en la demanda sobre accidente del trabajo, se sacan á pública y tercera subasta y sin sujecion á tipo, las siguientes fincas:

1.^a Una casa sita en la villa de Portillo y su calle del Colegio, que linda Oriente con calle de la Parrilla, Mediodía casa de Dionisio Recio, Poniente otra de Isidro Garcia y Norte ronda del Pozo grande, compuesta de habitaciones bajas y un pequeño corral, valuada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Un cañamar en término de Portillo, al pago de la Arroyada, de cabida cuatro celemines, linda á Oriente Félix Dueñas, Mediodía Toribio Martin, Poniente Isaac Martin y Norte Victoria Martin, valuado en cuarenta pesetas.

Cuyas fincas se ha acordado sacar á pública y tercera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Julio próximo, hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor sin cuyo requisito no serán admitidas, que podrá hacerse á calidad de ceder.

2.^a Se carece de títulos de propiedad y habrá de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, si se conviniere, en la forma dispuesta en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á quince de

Junio de mil novecientos nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Fernandez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.660.

CIGÜÑUELA.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen optar a referida plaza, presentarán sus instancias á este Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que se expresan en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, advirtiendo que no disfrutarán de más derechos que los señalados en los aranceles judiciales vigentes.

Ciguñuela á 12 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Mariano Llorente Marinero.—El Secretario, Ignacio Zurro Gutierrez.

Núm. 1.674.

VILLAESPER.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, con la asignación de los derechos arancelarios, las cuales han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica, del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el presente anuncio se convoca á los aspirantes que quieran optar á las mismas, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de dicho Juzgado, con los documentos que exige el art. 13 del Reglamento citado.

Villaesper 12 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Severiano Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.648.

Don Carlos de Leon Dorticos, Capitan primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Treviño veintiseis de Caballeria, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta villa donde tenia fijada su residencia el soldado de este Regimiento

Luis Esteban Sanchez, hijo de Emeterio y Aniceta, natural de Valladolid, provincia de idem, á quien me hallo instruyendo causa por el delito de segunda desercion, estado soltero, estatura un metro seiscientos sesenta y un milímetros, oficio jornalero, aire natural, produccion buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concedo el Código de Justicia Militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Luis Esteban Sanchez, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado de instruccion, sito en el Cuartel de Caballeria de esta villa, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valladolid y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés once de Junio de mil novecientos nueve.—Carlos de León.

Núm. 1.664.

ACADEMIA DE CABALLERIA

Existiendo en este Centro dos vacantes de herrador, una de primera y otra de segunda, con el sueldo y demás ventajas que les concede el reglamento aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908 (C. L. n.º 95), se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Señor Coronel Director hasta el día 20 del próximo mes de Julio, en cuyo día á las once de la mañana, se verificará el exámen; teniendo derecho á solicitarlas todos los individuos que se encuentran en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situacion en que se encuentren, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y fisica, reúnan las de moralidad necesaria para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Valladolid 17 de Junio de 1909.

Imprenta del Hospicio provincial.